Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4148/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **02 de agosto de 2023**	Sentido: **Confirmar**
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 092074823001545
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al Techo Presupuestal 2023 autorizado para las actividades de Obras y Servicios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego la información a través de sus unidades administrativas a cada uno de los puntos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la entrega incompleta de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, presupuesto, autos, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4148/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074823001545**, mediante la cual requirió:

" Solicito el Techo Presupuestal 2023 autorizado y los siguientes datos: 1. Los montos comprometidos en el capítulo 6000 2. Los contratos del capítulo 6000 (obra pública) 3. El monto total asignado a la Dirección de Obras y Servicios Urbanos (2023) 4. Informe del primer trimestre 2023 sobre las acciones realizadas por la Dirección de Obras y Servicios Urbanos, así como el monto ejercido durante este trimestre. 5. Nombre, cargo, tipo de contratación y sueldo del DGA así como del Subdirector, JUD u homólogo de Recursos Materiales 6. Empresas y contratos 2023 que hayan sido por Adjudicación Directa 7. Parque vehicular destinado a las actividades de Obras y Servicios (OLA), combustible gastado (especificar si son de la dependencia o rentadas)" (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de junio de 2023, la ***Alcaldía Miguel Hidalgo*** en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante los siguientes oficios:

- **Oficio AMH/DGA/SRF/835/2023**

"…

Con fundamento a los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad y como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Se proporciona el Presupuesto Asignado a esta Alcaldía de acuerdo al "Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1010 Bis, de fecha 27 de diciembre de 2022 con un monto autorizado de $2,558,140,438.00.

Del numeral dos, de los montos comprometidos del capítulo 6000, se identifican recursos hasta por un monto de $4,992,983.84.

Para numeral tres, en el Ejercicio Fiscal 2023 los recursos autorizados para la Dirección General de Obras ascienden a $215,995,742.00.

Del numeral cuatro, para precisar las acciones realizadas al nivel de desagregación requerido, se sugiere consultar a la Dirección General de Obras. De manera general de proporciona la liga del Informe de Avance Trimestral (IAT) del periodo enero-marzo de 2023 donde podrá consultar los montos ejercidos del primer trimestre.

http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iat_ene_mar_2023.pdf

Para precisar la información proporcionada, así como su desagregación y el resto de los numerales, se sugiere consultar a la Dirección General de Obras y Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

…" (Sic)

- **AMH/DGA/SCH/MARM/1459/2023**

"…

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, únicamente corresponde la atención al numeral 5, por lo que hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró el nombre de la titular de la Dirección General de Administración y del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mismos que a continuación se mencionan:

Cargo	Nombre	Tipo de contratación
Directora General de Administración	Eva Martínez Carbajal	Estructura
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	Guillermo González Lozano	Estructura

No omito manifestar que por lo que hace al sueldo, dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia antes mencionada, por lo que podrá consultarla y descargarla en el siguiente link: https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/2bcdd3269a1450952389aaf4ada711f8.xlsx.

…" (Sic)

- **AMH/DESU/294/2023**

"…

Al respecto me permito informar que se deberá canalizar al particular a la Dirección General de Administración, por ser el área competente para brindar la información solicitada, haciendo mención que no se tiene un parque vehicular destinado específicamente para el Programa de la OLA, cuyas siglas significan "Orden, Limpieza y Atención" para brindar servicios públicos en esta Alcaldía, consistentes en mantenimiento preventivo y atención de solicitudes ciudadanas como son bacheo, balizamiento, desazolve, poda, entre otros.

…" (Sic)

- **AMH/DGO/SPC/0227/2023**

"…

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección de Planeación y Contratos.

Al respecto, en el ambito de competencia y después de realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en esta Subdirección, conformados con la obra pública que se ejecuta bajo la modalidad de obra por contrato, informo que en el corriente ejercicio 2023, se ha celebrado el siguiente contrato al amparo de capítulo 6000:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS
AMH-LPNO-001-23	"REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO"

En cuanto a los contratos celebrados a través de adjudicación directa del ejercicio 2023, le refiero que a la fecha, no se han formalizado contratos de obra pública por contrato, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

…" (Sic)

- **AMH/DGO/JUDGEOP/02.06.2023/01**

"…

Se comunica al ciudadano que, de acuerdo con la búsqueda realizada dentro de los archivos de la Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obra Pública, se proporciona la siguiente información para cada uno de los puntos planteados:

Con relación al **techo presupuestal 2023**, se adjunta al presente una copia simple de la foja 6 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2023, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre del 2022, en el cual se informó que la asignación prevista para la Alcaldía Miguel Hidalgo es de 1,852,918,611 pesos.

No obstante, a efecto de mejor proveer sería conveniente que la solicitud se formulara a la Dirección General de Administración de la Alcaldía.

Respecto a "***Los montos comprometidos en el capítulo 6000",*** se comunica que a la fecha se tiene un presupuesto comprometido de $4,992,983.84 (Cuatro millones, novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).

Respecto a los contratos del capítulo 6000 (obra pública), se informan los siguientes datos:

Número de contrato	**:**	**AMH-LPNO-001-23**
Objeto del contrato	**:**	**Rehabilitación de Bnaquetas y Guarniciones en la Alcaldía Miguel Hidalgo**
Importe con IVA	**:**	**$4,992,983.84 con IVA**
Empresa contratista	**:**	**ZICLO ARTE Y DISEÑO S.A. DE C.V.**
Periodo de ejecución	**:**	**Del 1 de febrero del 2023 al 31 de agosto del 2023**

Por lo que hace al "***Monto total asignado a la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos",*** se comunica que se asignaron a la Dirección General de Obras $215,995,742.00 (Doscientos quince millones, novecientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Con relación al ***"Informe del primer trimestre 2023 sobre las acciones realizadas por la Dirección de Obras y Servicios Urbanos, así como el monto ejercido durante este trimestre",*** se anexa al presente la información correspondiente al primer informe de la Dirección General de Obras, ya que por lo que hace a las acciones de servicios urbanos, contrariamente a lo que dispone el artículo tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Unidad Departamental a mi cargo, no obtiene, transforma o posee la información.

Respecto al **Nombre, cargo, tipo de contratación y sueldo de la DGA así como del Subdirector, JUD u homólogo de Recursos Materiales,** se comunica que a contrario sensu de lo dispuesto en el ordenamiento antes señalado, la Unidad Departamental a mi cargo, no obtienen transforma o posee la información, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se le informa al ciudadano que en el directorio de la Alcaldía, podrá consultar los nombres de los servidores públicos que ocupan los cargos que solicita, por lo que se le proporciona la liga de acceso a la información.

https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/directorio-mh-2022/

Con relación a las "***Empresas y Contratos que se hayan sudo por Adjudicación Directa***", se comunica que de acuerdo con los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se tienen registros o contrato alguno adjudicado directamente.

Finalmente se comunica que en la Unidad Departamental a mi cargo, no se obtiene transforma o posee la información relativa al parque vehicular destinado a ***actividades de Obras y Servicios (OLA)***, ya que el programa que alude el ciudadano, no recae en el ámbito de competencia de Dirección General de Obras, por lo tanto, no detenta la información.

…"(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"El numeral 7, "Parque vehicular destinado a las actividades de Obras y Servicios (OLA), combustuble gastado (especificar si son de la dependencia o rentadas)" no fue contestado, mencionan que no tienen asignado vehículos, pero el personal de la OLA, de la Dirección General de Obras y de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos manejan vehículos administrativos y operativos. Solicité y solicito sea respondida mi solicitud con el parque vehicular de estas direcciones y programas." (Sic)*

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 27 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3198/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, tendientes a defender la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre de instrucción. El 14 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

El recurrente solicito diversa información pública relativa al Techo Presupuestal 2023 autorizado para las actividades de Obras y Servicios.

El sujeto obligado en respuesta entrego la información a través de sus unidades administrativas a cada uno de los puntos solicitados.

El recurrente se agravia de manera medular por la entrega incompleta de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Organo Garante, observó que la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la información del numeral 7 referente a:*"Parque vehicular destinado a las actividades de Obras y Servicios (OLA), combustuble gastado (especificar si son de la dependencia o rentadas)"***

Por lo que se determina que **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los siguientes requerimientos:**

> ***"****1. Los montos comprometidos en el capítulo 6000 2. Los contratos del capítulo 6000 (obra pública) 3. El monto total asignado a la Dirección de Obras y Servicios Urbanos (2023) 4. Informe del primer trimestre 2023 sobre las acciones realizadas por la Dirección de Obras y Servicios Urbanos, así como el monto ejercido durante este trimestre. 5. Nombre, cargo, tipo de contratación y sueldo del DGA así como del Subdirector, JUD u homólogo de Recursos Materiales 6. Empresas y contratos 2023 que hayan sido por Adjudicación Directa..." (Sic)*

Es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [2]

[2] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se le informo cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en la respuesta, por lo que es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *…*

*XIII**. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII. Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

…”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, respecto al requerimiento relativo al: "*Parque vehicular destinado a las actividades de Obras y Servicios (OLA), combustible gastado (especificar si son de la dependencia o rentadas)." (Sic),* en respuesta la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informo que no se tiene un parque vehicular destinado específicamente para el Programa de la OLA, cuyas siglas son "Orden, Limpieza y Atención" para brindar servicios públicos de la Alcaldía, consistentes en

mantenimiento preventivo y atención de solicitudes ciudadanas como lo son bacheo, balizamiento, desazolve, poda, entre otros.

Asimismo, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que reiteraba que no se tenia un parque vehicular destinado específicamente para dicho programa.

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

…

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.
>
> **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que, se pronunció la Unidad Administrativa competente y emitió un pronunciamiento claro y congruente con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO